

AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS

Decisión de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas de 13 de noviembre de 2017

por la que se deniega el registro de Identités & traditions Européennes

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(2018/C 106/06)

LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9,

Vista la petición de registro presentada por Identités & traditions européennes ASBL,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de septiembre de 2017, la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas («Autoridad») recibió de Identités & traditions européennes ASBL («ITE») una petición por la que solicitaba su registro como fundación política europea («petición de registro»).
- (2) Dicha petición de registro iba acompañada de una carta firmada por el presidente de ITE y del presidente de la Alliance européenne des mouvements nationaux («AEMN»), asociación a la que ITE está asociada formalmente con arreglo al artículo 16 bis de sus estatutos.
- (3) El 4 de octubre de 2017, la Autoridad envió a ITE una evaluación preliminar en la que consideraba a título preliminar que la petición de registro, sin perjuicio de la cuestión de determinar si podía ser considerada una solicitud a efectos del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, no podía ser admitida a trámite o, subsidiariamente, no cumplía al menos uno de los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento.
- (4) La Autoridad invitó a ITE a presentar por escrito las observaciones que considerara oportunas a más tardar el 20 de octubre de 2017.
- (5) ITE desaprovechó esta oportunidad y hasta la fecha no ha presentado observación alguna.
- (6) La Autoridad ha evaluado la admisibilidad y el fundamento de la petición de registro, sin perjuicio de la cuestión de determinar si podía ser considerada una solicitud a efectos del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (7) La Autoridad considera que la petición de registro, aun cuando pudiera considerarse una solicitud a efectos del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, no puede ser admitida a trámite ya que, con arreglo al artículo 8, apartado 1, de dicho Reglamento, una solicitud de registro como fundación política europea podrá presentarse únicamente a través del partido político europeo al que la fundación solicitante esté formalmente afiliada.
- (8) ITE está afiliada formalmente a la AEMN, que no es un partido político europeo registrado de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (9) La petición de registro no cumple, por consiguiente, el requisito formal establecido en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (10) Por otra parte, la Autoridad considera que, aun cuando la petición de registro pudiera ser admitida a trámite en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, no cabría estimarla en cuanto al fondo, ya que, con arreglo a la letra a) del artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento, el registro se supedita a que el solicitante esté afiliado a un partido político europeo registrado de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el referido Reglamento.
- (11) Como se indica en el considerando 8, la AEMN no es un partido político europeo registrado de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

⁽¹⁾ DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.

- (12) Por consiguiente, la petición de registro no cumple uno de los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, en concreto, el requisito de la letra a) del artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Mediante la presente Decisión se deniega la petición presentada por Identités & traditions européennes por la que solicitaba su registro como fundación política europea.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es:

Identités & traditions européennes
Rue des Alliés 15
6044 Roux (Charleroi)
BELGIQUE/BELGIË

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 2017.

*Por la Autoridad para los partidos políticos europeos y las
fundaciones políticas europeas*

El Director

M. ADAM
